

que se notifi- que a Juan pa- rez mayor como del de los may- ores acuda a la solicitud de los pleytos en di- cho se lo noti- fiquen testigo pe- dro de billagas.

yordomo del posito que acuda a la so- ligitud de todos los pleytos tocantes al posito sin alzar mano dellos segun le ordenare el señor administrador so pena de que se pondra solicitador a su Costa y se le quitara el salario y esto se le notifique.

Este dia se trato de dar poder a los señores don francisco de trejo Carba- jal y pedro nuñez de prado y Cordova Regidores y Comysarios para asistir por la ciudad a las cuentas de la sissa y se le dio el siguiente poder.

Poder a los señores Comysarios Para las cuentas de la sissa.

Sepan quantos esta carta vieren como nos El cavildo Justicia y rregi- myento desta muy noble yneygne E muy leal ciudad de mexico de la nue- ba espania conbiene a saber el doctor alonso de lievana Corregidor alonso gomes de gervantes, don francisco de las cassas, don francisco de trejo car- vajal, don francisco de torres santaren Regidores por nos En vos Y en nom- bre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien Presta- mos Voz Y caucion de rrato Y grato questaran Por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que les damos poder cumplido qual de derecho En tal caso se rrequiere Y es nescessario a don francisco de trejo carbajal y pe- dro nuñez de prado Y cordova Regi- dores desta dicha ciudad y comisarios della para asistir a las quantas que por comición de su exelencia esta toman- do diego pardo de mendoça Juez con- tador de lo progedido de la sissa del vino Y bienes della especialmente pa- ra que por esta ciudad y rrepresentan- dola ambos Juntos y qualquiera dellos por si Ynsolidun asistan con el dicho Juez a dar las dichas quantas fenese- ras Y acabarlas admitiendo los car- gos y asetandolos siendo Justos, y dan- do los descargos que combiniere Y li- quidar los alcances y asetallos y pre- sentar rrecaudos Y testigos y contra- diones protestaciones Y todo aquello que la ciudad puede Y deve hacer en Razon de las dichas quantas y descar- gos suyos Y todos los demas autos Y diligencias que judicial y extra judi- cialmente convengan asta las ffeneser Y acabar por todas ynstancias Y sen- tencias y de lo que fuere contra esta ciudad apelar y suplicar para alli E do con derecho deba Y hechos los alcan- ces firmallos Y pedir se hagan contra las personas que los deben pagar y za- tisfager conforme a derecho que para todo lo que dicho es y conforme a de- recho que para todo lo que dicho es y asistir al dar la dicha quenta les die- ron este dicho poder con las clausulas y requisitos nescessarios aUn que aqui

no vallan especificadas Y con libre Y general administracion en todo lo en el contenido Y al cumplimyento obliga- mos los bienes propios Y rrentas desto ciudad abidos E por aver en testimo- nyo de lo qual otorgamos el presente estando en nuestro Cavildo E ayunta- miento ques ffecho En Mexico a cinco dias del mes de abril de mill y seys- cientos y quatro años Y yo el escriva- no conosco a los otorgantes que lo fir- maron en este libro del cabildo siendo testigos juan de arguello y juan de fo- ronda y lamberto ximenes vecinos de mexico.

El Doctor Lievana.—Alonso Gomez de serbantes.—Don Francisco de las Casas.—Don Francisco de Torres Santaren.—Ante my Simon guerra scrivano.

*En La ciudad de Mexico
a ocho de abril de mill y seyscientos y
quatro años.*

Se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor della alonso gomez de serbantes don francisco de las cassas don francisco de trejo don geronimo lopez y peralta Regidores.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Este dia se vido una petigion de martin de albear con cierto manda- myento y auto de su exelencia del se- ñor Vissorrey en Razon de nombra- myento de ynterprete del tenor si- guiente.

Martin de Albear YnterPetre digo que Como es notorio á Vuestra seño- ria yo e servido a esta ciudad muchos años así en el alhondiga en rrePartir la harina Y maYz a los naturales como en dar las cartas de Pago que da la ciudad a las Personas que traen mayz Y en las ffestividades del año que ha- ce la ciudad haçer Proveer de musica y Junçia Para el adorno deste Cabildo Y de las demas cossas que se le offres- gen Y Vuestra señoria fue servido de me nombrar cinquenta pesos de oro comun de salario en cada un año li- brados en ProPios y sissa Y agora es- te año de seyscientos y quatro Vues-

Confirmacion del offiçio del ynterprete de audiencia de martin de al- bear.

tra señoria lo esmetio a. El corregidor para que lo hiziece asentar en los li- bros desta ciudad Y porque Enfermo luego no se asento Por lo qual—a Vues- tra señoria suplico sea servido de man- dar se asiente en los dichos libros Pues E servido Y sirvo como a Vuestra se- ñoria le consta El dicho mi salario y Pido Justicia.—*Martin de Albear*

Yo simon guerra escrivano del Rey maestro señor y del Cavildo desta ciu- dad de mexico Por martin alonso de fflandes scrivano mayor del DoY fee que En el Cavildo que se hizo por me- xico En treinta E Vno de enero de mill E seyscientos e tres años se or- deno por mexico En rrazon del lla- mamiento que se hizo para nonbrar YnterPetre de la audiencia ordinaria el auto siguiente.—Este dia de confor- midad nombro la ciudad Por Ynter- Petre de la audiencia ordinaria desta ciudad Y dePutacion a martin de al- bear segun El año Passado Y Con El mismo salario con que lo Confirme el señor Vissorrey como el año Passado ante todas cossas Y por este dicho año de seiscientos Y tres Y para que dello conste y se lleve a su señoria di El presente ques ffecho en mexico a diez y ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos Y tres años.—*Simon guerra scrivano.*

El ffiscal de su magestad vea estos Papeles Y si abiendose serVir este officio de ynterpetre de la audiencia de avaxo con el corregidor es a non- bramamiento de la ciudad o sera nesce- sario Pedirla los titulos que Para hazel- lo tiene.—En mexico a quatro de mar- ço de 1603.—Y este decreto Parese es- tar Rubricado de la Rubrica del conde de monteRey segun Paresçe.

El ffiscal de su magestad abiendo Visto estos Papeles de martin de al- bear y por ellos Paresçe quel nonbra- myento quen ella a hecho El Cabildo este año y el Passado de ynterPetre del Juzgado de la Justicia ordinaria desta ciudad fue yerro por que como de otros nonbramientos consta El ca- bildo le suele nonbrar Por ynterPetre Para las cossas Particulares del cavil- do Pero Para el JuzGado de la Justi- cia ordinaria le suelen nonbrar solo los Virreyes Pues como Paresçe Por El nonbramiento que en El hizo El marquez de Villamanrique El año de nuVenta Y ocho y el que hizo El se- ñor don luys de velasco El año Pasa- do de nuVenta sin limitacion de tiem- Po hasta que otra cossa se Proveyese y estos mismos nonbramientos confir- mo Vuestra señoria El año de nobenta

y siete y así conbendra que Vuestra señoria En la confirmacion que agora mandare hacer del nombramiento de ynterPetre quel cavildo a hecho en el dicho martin de albear sea con decla- gion quel dicho nombramiento se en- tienda Para las cossas que tocaren a El cavildo Y en quanto a la segunda parte del Juzgado ordinario mande Vuestra señoria que Vse el dicho mar- tin de albear del nombramiento de Vuestra señoria del año de nuVenta y siete o que se le de otro nuebo.—en mexico a nueve de março de seys- cientos y tres años.—*El licenciado es- Pinosa de la Placa.*

En La ciudad de mexico a Catorze dias del mes de mayo de mill y seys- cientos y tres años.—don gasPar de guñiga p acevedo conde de monte- Rey y señor de las cassas y estado de biezza y ulloa Virrey y lugar teniente del Rey nuestro señor gobernador y CaPitan general de la nueba espania y presidente de la audiencia y chanci- lleria Real que en ella Reside &ª. a Vien- do Visto lo Pedido por martin de al- bear sobre que se le confirme el nom- bramamiento de ynterPete desta Otra Parte En el hecho por El cavildo des- ta ciudad de mexico para los negocios que tocan a El dicho cavildo Y el Pa- resçer que sobre ello dio el fiscal de su magestad en esta Real audiencia en Razon de esta satisfaccion que fue nesgesario dar dixo quen lo tocante al nombramiento hecho por dicho cavildo Para Los cassos Y negocios que le to- can su señoria Lo aPrueba Y confir- ma Y manda se le guarde y Cumpla como En el se contiene dandole El sa- lario que se le a Costambrado Pagar y en lo tocante al Juzgado de la Justi- cia ordinaria de la audiencia De aba- xo Vse del nonbramiento de su seño- ria del año de nuVenta E siete y así lo mando y firmo El Conde de monte- Rey. Ante mi *martin Lopez de ganna.*

E Visto por la ciudad mando se asiente en este libro y se guarde para que se le libre el dicho salario abiendo servido.

El Licenciado Lievana.—Ante my. —Simon guerra scribano.

En La ciudad de Mexico a veinte y tres de Abril de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cabildo el doctor Alonso de Lievana Corregidor desta ciudad alonso gomes de servantes don francisco de las Cassas francisco Rodriguez de guevara don geronimo lopes de peralta luys maldonado.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cabildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestre señoria se junte a Cavildo mañana biernes a las ocho oras de la mañana veynte y tres de abril para verlo que se le a de enbiar mas al señor alonso de valdes de su salario y de los quinientos ducados de Castilla para pago de solicitador procurador y letrado y Costas atento a las muchas Caussas y para tratar de las fiestas y juego de Cañas xue se an de aser conforme a lo comunyCado con su excelencia —el doctor lievana.

Y Con este villete certifico aver llamado a Cavildo y que el señor don francisco de torres santaren no esta en la ciudad.

Este dia acordo la ciudad que Para las fiestas que se an de haver ofresidas por los Casamientos de los duques del ynfantado y lerna esta ciudad sacara la quadrilla que su excelencia tiene mandado quando enbiare la orden y numero que a de tener.

Este dia acordo la ciudad que atento los muchos pleytos questa ciudad tiene en la corte y particularmente lo que se le tiene scripto al señor alonso de valdes acuda al negocio de los frayles asta ponello en forma y todos los demas que se ofregieren acordo que se libren trescientos ducados sobre los quinientos que se an librado y se le an de librar para los gastos extraordinarios que hiciere los quales gaste Con quenta y Razon para darla a esta ciudad y asi se le esCriva por esta ciudad y el mayordomo hernando de lora los pague luego con los dos mill ducados a costa de desta ciudad por el orden que se suele y trayga testimonio y ffe del Regidor y el gasto desto se le Resiba en su quenta.

Esoto el señor don geronimo lopez que dixo que no biene en esto por no averse allado a los Cavildos passados.

Este dia acordo la ciudad que se notifique al señor administrados y mayordomo de los maysses que a las qu-

tro se junten con las llaves para sacar el dinero de la caja del possito el dinero para pagar los maysses de los oficiales Reales.

Este dia acordo la ciudad que atento que la cedula que vino de su magestad para que los pareseres que diere el señor Vissorrey y Real audiencia tocante a esta ciudad se le den para que los enbie al consejo por averse presentado ante el señor bissorrey passado se pida sobre sedula della por el señor alonso de valdes.

Que se de villete para el lunes para ver si Conbendra que se escriba al señor alonso de valdes que pide cedula para que no se saque rropa desta ciudad para el piru.

Este dia acordo la ciudad que se libren al señor don geronimo lopes procurador mayor ducientos pesos de oro Comun para que los gaste Con quenta Razon en los pleytos por la orden y forma que se suele.

Este dia acordo la ciudad que el señor luys maldonado suplique al señor visorrey de parte desta ciudad mande dar vn mandamyento para que del Repartimyento de santiago y san Juan se den a esta ciudad dos yndios Cada semana para la limpiessa de las Cassas del Cavildo y llevar los agiientos a las yglessias.

Este dia acordo la ciudad que se acrescienten a juan de arguello cinquenta pesos mas de salario atento a su muy buen servicio y por el Cuydado con que acude a todo lo que se le manda, y este salario le corra desde el primero de mayor que viene deste año.

El Doctor Lievana.—Ante my.—simon guerra scrivano.

llaves — notificado al señor don francisco.

que se escriba al señor alonso de valdes sobre cedula de lo de sus pagar los passados a la ciudad.

Villete.

Que se libren al señor don geronimo 200 pesos para pleytos

Comiecion al señor luys maldonado pida dos yndios para el cavildo.

Que se le den 50 ps. mas de salario arancel o que le corra desde Primero del mes de mayo de 604 años.

ffca.

Villete.

que la ciudad saque Vna quadrilla por la orden que su excelencia mandare en las fiestas.

Que se libren 200 ducados de Castilla al señor alonso de valdes para pago de salario y solicitador.

El señor geronimo lopez no biene en esto

que se notifique al señor administrador y mayordomo de los maysses traygan la

En La ciudad de Mexico a veinte y seys de abril de mill y seyscientos y quatro años.

se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana Corregidor desta ciudad alonso gomes de servantes don francisco de las cassas don geronimo lopes y peralta Regidores.

Este dia se vido vna peticion de sebastian gamorano maestro del agua con el paresser del señor luys maldonado en que se dice se le puede librar el tercio de su salario.

E visto por la ciudad mando se le libre al dicho sebastian gamorano el primer tercio de su salario no embargante que no se a Cumplido en Conformydad del dicho paresser lo qual se le a de librar en pedro davila padilla mayordomo da la sissa para que lo de E pague de la caja questa en san agustin Conforme a la ordenança.

Este dia se trato de dar poder a matheo de aysa Conforme a su nombramyento questa hecho y quel salario de los trescientos ducados por año que se le señalaron y señalan que era lo que tenya diego de salas le corren desde el dia que constare por testimonyo aver agetado el dicho poder desta ciudad el qual se le dio en la forma siguiente.

Sean quantos Esta carta vieren como nos El cavildo Justicia Y rregimieyto desta muy noble Yncigne Y muY leal Siudad de Mexico de la nueva spaña Por el rrey nuestro señor conbiene a saber el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad alonso gomes de gervantes don francisco de las cassas don geronimo lopes de peralta rregidores Por nos Y en bos Y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento Por quien Prestamos bos y causion de rrato que taran Y Pasaran por lo de yuso contenido otorgamos Y conocemos que damos todo nuestro Poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere Y es necessario a matheo de aYsa Residente en corte Para que por nos Y en nombre Desta dicha ciudad Pueda pedir ante la rreal persona Y qualesquiera de sus rreales conseJos Y do con derecho deva todas las cossas y cada Vna dellas que por orden desta ciudad Y por YnstruyCiones Cartas o en Otra forma se le ordenare acudiendo a la solicitud Y desPacho dellas y de cada Vna dellas conforme a las dichas ynstruyCiones Y cartas Y ordenes que para Ello se le EnViaron Por esta ciudad conforme a El nombramyento que

que se libre a gamorano.

Que se de poder a matheo de aysa solicitador en Corte.

Poder a matheo de aysa.

en el se hizo de solicitador Por esta ciudad Y en rrazon de lo susso dicho haga todos los pedimentos Y deligençias que Judicial Y extra Judicialmente conVengan en todas Ynstancias como tal solicitador de las caussas desta dicha ciudad que asiste en la rreal corte guardando siempre lo que se le ordenare por esta dicha ciudad sin salir dello Para todo lo qual y lo dello dependiente Le dieron este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es Y no mas y Con facultad que lo Pueda sustituyr en procurador del numero de la dicha Real corte y de rebocar y otra vez de nuevo formar a nombrar todas las Vezes que le paregiere conbenir E le rreelebaron en forma Y a sus sustitutos y al Cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligaron Los bienes Rentas y Propios desta ciudad abidos Y por aver en testimonio de lo qual otorgamos La presente que fecho en la ciudad de Mexico estando en nuestro cavildo Y ayuntamiento a veynte E seys dias del mes de Abril del año de mill e seyscientos y quatro años E yo El scribano yuso escrito doy ffe que conosco a los dichos Otorgantes que lotorgaron E firmaron de sus nombre en este libro del Cavildo donde queda asentado Por rresguardo original del dicho Poder del qual a de Enbiar asetacion Para que El salario le corra desde el dia que rresibiere Y costare Por testimonyo aver asetado este Poder. — testigos Juan de arguello y Juan de foronda y gongalo ponce lorenzana vecinos de Mexico.

El Doctor Lievana.—Ante my Simon guerra scrivano.

En la ciudad de Mexico a treynza de abril de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana Corregidor desta ciudad don francisco de valverde fator alonso gomes de cervantes don francisco de las cassas baltassar de herrera don francisco de trejo don francisco de bribesca Roldan Regidores.

Este dia mando la ciudad que se libbre a juan de arguello portero el tercio de su salario atento que consta aver servido en la forma que se suele.

Que se libre a ar 10 lu.

A. foronda.

Este día la ciudad mando que se liere a Juan de foronda portero de maga el primer tercio de su salario deste año atento que Consto aver servido.

nombramientos de cavalleros para la quadrilla.

Este día acordo la ciudad abiendo entendido que la quadrilla questa ofregida para el Regogijo que se a de hacer por Relación que dio el señor don francisco de balberde de vn ReCauo que se habia dado de su exelencia quel señor don francisco de balberde saque la cuadrilla de la ciudad y En ella salgan seys Cavalleros que son el dicho don francisco de balberde y el señor don francisco de las cassas y el señor baltassar de herrera y el señor don francisco de trejo y el señor don francisco de bribiesca que todos Estaban presentes y asetaron y el señor luys maldonado questa ausente para lo qual el señor don francisco de las casas se lo diga de parte desta ciudad y le suplique lo agete, y quel señor don francisco de balberde quede enCargado de mandar hacer las libreas no saliendo de la orden de su exelencia y para ello se le da Comysion y quel mayordomo cumpla sus libranças a costa de propios.

ageta el salir al juego de cassas luys maldonado.

Este día entraron los señores pedro nuñez de psado y el señor luys maldonado del Corral y se le dio el ReCauo por el señor don francisco de las Cassas y abiendolo entendido lo agete.

Que se libre a sedeño.

Este día se mando librar a baltassar sedeño el postrer tercio de su salario fecha la cuenta de fiel Repesso de la Carneseria mayor en la forma que se suele conforme al pareser.

A martin dias.

Este día se mando que se libre a martin dias Repeso de la Carneseria de la veraCruz el postrero tercio de su salario Conforme al pareser de don francisco de las Cassas.

Receto en la tercera del alcavala a gaspar perez.

Este día se nonbro por Recetor en la Receptoría tercera a gaspar perez por quanto pedro de antestre questaba nonbrado no ageta ni a dado fianças al qual se le notifique las de para le vssar el dicho officio de Regetor del alcavala.

En la quarta a geronimo de villegas.

Este día se nonbro por Recetor en la Receptoría quarta a geronimo de villegas por quanto Juan mendez no a dado fianças ni agetado ni afiangado y a el dicho villegas se le notifique afiançe y agete.

mandamiento de su exelencia para que se libren 1841 pesos a pedro de villa y mas 500 pesos.

Este día se vido un mandamiento de su exelencia del señor marquez De MontesClaros en que manda librar en la Caja de la sissa los quatro mill e ochocientos Y quarenta E un Pesos Y tres tomines que haze de alcance Y mas quinientos pesos para el gasto de las obras de la sissa En conformidad

del auto desta ciudad que se hizo En el cabildo de treze de febrero deste año quel tenor del dicho mandamiento es el siguiente.—Don Juan de mendoga y luna &a. Por quanto Pedro de AVila padilla maYordomo De la sissa desta ciVdad de mexico me hizo rrelacion quel cavildo Y Regimiento della por no aver dinero En la caixa De la dicha sissa por averse sacado El que abia para el gasto Del rresebimiento que se me hiso en esta dicha ciVdad a El tiempo que Entre A go Vernar este rreYno se le pidio supliese los gastos de las obras del agua por el gran daño que podria rresultar De que sesasen Y para ellas alonso de alcoger Arrendador de la dicha sissa le aviado dando Para los dichos gastos de los quales tenia dada cuenta ante El Corregidor desta dicha ciVdad y escrivano del dicho cavildo como conetaba De ciertos Recaudos que mostro Y della rresulto hazer alcance a la dicha sissa De quatro mill E ochocientos E quarenta E Vn pesos E tres tomines y demas desto fue gastando todo lo nesessario En las dichas obras porque no paragen las dichas obras y para satisfacer al dicho alonso de alcoger la dicha cantidad me pidio mandase librase toda por Entero con mas quinientos pesos que se suelen dar para estos efectos por tenerlos gastados Y por mi se mando a diego Pardo de mendoga a quien esta cometida la cuenta De la dicha sissa Viese los Dichos Recaudos En cuYa Virtud se abia fecho El dicho Empréstido Y que haziendo cargo a quien rresultassen se le rrezibiese En cuenta En cuYo cumplimiento me hizo gierta rrelacion Y atento a lo que della Resulta por el presente mando a El cabildo y rregimiento De la dicha ciVdad libren en la caixa De la dicha sissa el alcance quel dicho pedro De avila peresge AVer fecho conforme a los dichos Recaudos Y quinientos pesos mas como es ordenanza Y costumbre para los dichos gastos Dando horden quel Arrendador De la dicha sissa los meta En la caixa para que se saquen para este efeto Del qual Resultara rresibir la partida En cuenta al dicho arrendador y cargo a la dicha ciVdad y caixa de la dicha sissa a quien despues quel tomara cuenta por menor De lo que a esto toca y se bera En lo que se a gastado para pasarselo En data El dicho contador.—fecho en mexico en Diez dias del mes de Abril de mill E seyscientos E quatro años.— *El marquez de montesClaros.* por mandado Del virrey *pedro De campos.*

E Visto por la ciudad mando se li-

4611 pesos.

280 pesos a pedro davila.

Titulo describano publico a marcos de ayanguren.

bren al dicho pedro davila padilla en la caixa del dinero de la sissa los quatro mill y ochocientos y vn pesos e tres tomines de oro Comun de alCanse.

Y así mysmo se le libren otros quinientos pesos para que los gaste Con quenta y rrazon en Conformydad de la ordenança y del mandamiento de su exelencia.

Este día se presento por marcos peres de ayanguren en Cavildo un titulo descriva nopublico y del numero desta ciudad que su tenor es el siguiente.

Don felipe por la gracia de dios ReY de castilla de leon de aragon De las dos secillas De Jerusalem de Portugal De nabarra De granada De toledo De valencia De galizia De mallorca de sevilla de serdeña De cordova De corcega De murcia de jaEn De los algarbes de algezira de gibraltar de Las yslas De canaria de las Yndias orientales Y occidentales Yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria duque de borgoña brabante Y milan conde de aVspurg De flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya Y de molina &*. Por quanto abiendose traydo En pregon en mi almoneda rreal la scrivania Publica del numero de la ciVdad de mexico que servia luys de leon por Averse Rematado En el En la dicha mi almoneda Real el officio desCrivano de la diPutacion fiel executoria de la dicha ciVdad Y dado me cuenta de su valor la dicha esCrivania publica de Vltimo Remate que se Remato En marcos peres De oYanguren mi escrivano rreal En onze mill E quinientos pesos de oro comun los diez mil pesos pagados de contado Y lo demas Restante A ciertos plazos segun se contiene En vn testimonio del Remate y certificaciones del tenor siguiente.—en la ciVdad de mexico martes seys dias del mes de abril De mill e seyscientos E quatro años estando en la rreal almoneda los señores ligenciado Don Pedro de Otorala oYdor de la rreal aVdiencia Desta nueba españa el ligenciado tomas espinosa De la plaça fiscal Y Juezes oficiales Reales contador Diego de ochandiano tesoro Diego de paredes bribiesca Y Juan de Ibarra que haze officio de factor y behedor de la rreal hacienda por ausencia de don francisco de balberde por presencia de mi Antonio gallo descalada escrivano mayor de mynas y de la dicha rreal hacienda por voz de Juan de salcedo pregonero publico Andubo en venta E pregon el officio descrivano publico vno de los del numero Desta ciVdad de mexico que sirve luys de Leon el qual officio que vende por

Remate.

de su magestad De pedimento del dicho luys de leon Para satisfacer a la dicha rreal caixa los diez mill pesos De oro comun que ofrescio meter En ella el dicho Luys de leon En rreales por el contado de los treynta mill pesos en que En la rreal almoneda de treynta de margo deste dicho año que le rremato la escrivania De diputacion de la fiel Executoria desta dicha ciVdad por que los veynte mill pesos rrestantes a de pagar En tres años por tercios parciales cada vno dellos que son los plazos que se le concedieron por su exelencia del VirreY marquez De montesclaros no embargante que por el dicho rremate se obligo a hazer la paga de los dichos veinte mill pesos en plata por fin de margo del año primero venidero de mill E seyscientos Y cinco y con declaracion que si En mas cantidad de los dichos diez mill pesos se vendiere el dicho officio De Escribano Publico A de ser para el dicho luys de leon la qual demasia a de servir para En quenta de la satisfacion Y pago de los dichos veynte mill pesos y con que si la venta del officio no llegare a la concurrente cantidad de los dichos diez mill pesos Lo suplira de su hacienda En cuya conformidad El dicho pregonero en altas bozes apregonó la postura que se hizo ante su Exelencia en el acuerdo de hacienda de dos deste dicho mes Y año por marcos perez de oyanguren procurador Vno de los del numero de la rreal AuDiencia la qual y otra petigion que presento el dicho luys De leon con lo proveydo a Ella es del tenor siguiente.—*marcos perez de oyanguren* escrivano de su magestad Digo que En su rreal almoneda se trae en venta el officio descrivano publico desta ciVdad que sirve luys De leon Y a el dicho officio Yo hize postura Y meJorando la dicha mi postura la hago en los dichos diez mill pesos de oro comun En rreales que Pagare luego de contado con que se me haYa de rrezibir En quenta dellos los dos mil E trezientos del officio de Procurador asnguranDo que En esta cantidad se veadera El dicho officio de contado Y no se hallando quien así Lo pague suplire Yo lo que faltare de manera que an de ser Los dichos diez mill pesos En rreales de contado con calidad que se me a de dar el dicho officio con papeles pendientes y fenegidos y archivo Y con claridad quel dicho officio compro de su magestad Y como tales E de poder rrenunçiar las bezes que se permite como officio Vendido por su rreal hacienda Y que E de poder gozar de

LIB. 15.—43.

todas Las gracias que su magestad tuviere concedidas o concediere a los dichos officios de pluma y conforme a mi primera postura que e Aqui por yncerta.—a Vuestra señoria suplico admita mi postura y para ello &ª—*marcos perez de oyanguren.*—En la ciVdad De mexico dos dias del mes de abril de mill E seyscientos E quatro años estando en la rreal almoneda los señores licenciado espinosa de la plaça fiscal de su magestad En esta rreal audiencia E Jueces oficiales rreales contador Diego de Ochandiano thesorero Diego de paredes birViezza y Juan de Ybarra factor se leyo esta petiçion E vista admittieron la postura que por ella haze el dicho marcos peres De oyanguren En el dicho officio de esCrivano publico Y mandaron que sobre Ella ande en pregon.—*Antonio gallo.*—Marcos perez de oYanguren escrivano de su magestad Digo que Yo hize postura del officio de esCrivano publico desta ciVdad que sirve luys de leon En diez mill pesos De oro comun en rreales Para en quenta de ellos Doy vn officio De procurador Desta rreal audiencia En dos mill E trezientos pesos y aunque se ayara mayor cantidad por el servir a su magestad le doy en solo dos mill pesos Y todo lo demas que por el se hallare sirVo a su magestad con ello Y si no dieren los dos mill pesos de contado lo suplire yo conforme a la postura que hize y pues la cantidad de los diez mill pesos que se an de meter En la caxa por bienes de su magestad se meten decontado.—a Vuestra Excelencia suplico mande que En conformidad Del conçierto questa hecho con el dicho luys de leon y a su conçentimiento se me haga luego el Remate en mi del dicho officio En que rreseVire merced.—*marcos perez de oYnguren.*—En el acuerdo de hacienda de dos de Abrill de mill e seyscientos e quatro.—Que los officies Reales le rreciban el officio de procurador En mill E seyscientos pesos y lo que mas se hallare en el almoneda Real sea para su magestad atento que se le da liçencia para vender su officio no teniendo facultad para Ello y que esta cantidad se le rreciba En quenta a luys de leon para pago de los diez mill pesos de su officio de la diputacion y pague luego el Resto a la caxa.—*pedro de campos.*—Luys de leon scrivano publico desta ciVdad digo quen mi se Remato el officio DesCrivano de la diputacion En treynta mill pesos de oro comun como a Vuestra exelencia le es notorio tomandoseme para En quenta dellos El dicho mi officio En diez mill pesos Y

lo demas a plazo Y por que marcos peres de oYanguren escrivano Real que a servido mucho tiempo el officio desCrivano publico de rroDrigo del campo con la aprovacion que A vuestra exelencia y a toda la rreal audiencia consta ofresce los diez mill pesos de contado como paresce por la postura que tiene fecha oY biernes Dos de abril con las conDiciones dello Y me da mas por el dicho officio mill E quinientos pesos pagados En tres años por tercias partes lo qual me petenece a mi conforme a la postura que tengo fecha. A vuestra merced piDo E suplico mande que conforme a la postura En el se haga el Remate En la dicha forma que Yo lo E por bien por que aVnque aY Otros que den mas no es ninguna postura tan buena como la del dicho marcos perez que en ello Resebire bien Y merced.—*Luys de leon.*—En el acuerdo de hacienda de dos de abril de seiscientos E quatro. lo proveyo oY en La petiçion de marcos perez de oYanguren.—*Pedro de campos.*—Y el dicho Rregonero torno A pregonar el dicho officio desCrivano publico diziendo que por el se dan onze mill E quinientos pesos De oro comun pagados En esta manera Los ocho mill E quatrocientos pesos En rreales de contado y los mill E seiscientos pesos Restantes a cumplimiento a los dichos Diez mill pesos que tambien se an de pagar de contado En el valor del dicho officio de procurador con que si en mas se vendiere A de ser Y sea para su magestad Respeto De la grazia que se le a hecho permitirle la Venta del dicho officio De procurador y si en menos se vendiere lo suplira de su hacienda Y los mill e quinientos pesos Restantes lo pagara a los plazos que así se consedieron al dicho Luys de leon con fianças A contento de los dichos Juezes oficiales Y con calidad que se le a de dar el dicho officio con papeles pendientes E fenecidos Y archivo Y con claridad quel dicho officio le compra de su magestad E como tal le a de poder rrenunçiar las bezes que se permite como officio vendido por su rreal hazienda y a de gozar de todas las gracias que su magestad OViere concedido a los officios de pluma con las conDiciones que su magestad fuere serVido de conçederle segun y como lo hizo y exercio el dicho Luys de Leon Y con declaracion que si el dicho officio de procurador desta rreal AVdiencia no se vendiese En la rreal Almoneda para pagar a su magestad El contado de los dichos mill E seyscientos pesos En

que así le tiene dado El dicho marcos peres de oyanguren para que con ellos se haga pago e suplimento a los dichos diez mill pesos de la primera paga que a de hazer el dicho Luys de leon lo que faltare y fuere a decir lo pagara E suplira el dicho marcos peres de oYanguren luego En rreales de contado para que Puedan Yr rregistrados en esta presente fLota Y por no aver quien mas diese de los dichos once mill E quinientos pesos Del dicho officio desCrivano publico desta dicha ciVdad aViendose hecho los aperzevimientos necessarios para El dicho rremate los dichos señores Juezes mandaron Rematar el dicho officio Y el señor fiscal De su magestad dixo quel Remate so aga sin perJuizio del rreal fisco Y el dicho pregonero dixo buena proLe haga y así quedo Rematado en el dicho marcos perez de oYanguren la dicha escrivania publica Desta dicha ciVdad Por los dichos onze mill Y quinientos pesos pagados como dicho es Y estando presente El dicho Luys de leon que lo consintio E tubo por bien Y el dicho marcos peres de oyanguren asepto este dicho Remate y conDiciones Del segun de suso esta declarada Y se obligo por su persona E bsenes aVidos E Por aver como Por mercedes y aver de su magestad de pagar y meter en la rreal caxa los dichos Pesos de oro por la forma De suso Declarada de mas de lo qual se obligo que por el dicho officio de Procurador Daran por el los dichos mill E seyscientos Pesos bendiendose En la rreal almoneda y siendo lo contrario lo suplira y pagara de sus bienes con las costas por que si En mas se vendiere a de ser Para su magestad Respeto de la merced que se le a fecho de vender el dicho officio de procurador De lo qual siendo negesario le hace servicio Y a maYor aVundamiento Le haze gracia Y donacion por contrato Entre viuos Ynrreocable con los rrequisitos Del derecho y la declaracion por parte de su magestad ni del dicho comprador no se a de poDer alegar lezion ni Engaño como su magestad lo tiene ordenado Y mandado por vna su rreal gedula fecha en valladolid a veinte y nueve de septiembre del año Pasado de mili E seyscientos E Dos la qual el dicho marcos peres a visto Y Entendido Y la da en este rremate por Yncerta E yncorporada Respeto de lo qual Y a la calidad Y aprobechamiento deste officio que lo que así da por el es Justo Y verdadero pregio promete E se obliga agora y En todo tiempo guardara E cumplira la dicha rreal cedula

E no se llamara a Engaño nyntentara El dicho rremedi ni Otro que De derecho le pueda E deva competer ni pondra demanda y si lo hiziere no sera oYdo y desechado como no Parte Y conDenado en costas E obligo su persona E Vienes Avidos E por aver como Por merced E Aver de su magestad E dio poder a qualesquier Justicias E se sometio al fuero e jurisdiccion De los Juezes Oficiales Para que le apremien a Ello como por sentencia passada En cossa jugada Renunçio las leyes De su defenssa E La general del derecho E la Otorgo E firmo juntamente Con los dichos señores oYdor fiscal y oficiales Reales siendo presentes Alonso sotelo marcos leandro y ambrosio de rrueda.—*el licenciado don pedro De Ojalora.*—*licenciado espinosa de la plaça.*—*Diego de ochandiano.*—*Diego de paredes birbiesca.*—*Juan de ybarra.*—*marcos perez de oYanguren.*—Ante mi. *Antonio gallo* escrivano De su magestad. por ende fize mi signo en testimonio de verdad.—*Antonio gallo.*—escrivano de su magestad.—Los Juezes oficiales de la rreal audiencia Desta nueva espafia certificamos que En ocho de abril deste presente año marcos peres De oYanguren metio En la rreal caxa desta ciVdad quatrocientos Pesos de oro comun En rreales a cumplimiento De ocho mill E ochocientos pesos del dicho oro De los diez mill que offregio a pagar al contado y pertenegieron a su magestad de onze mill E quinientos En que en La Real almoneda De seis deste presente mes Y año se le remato la escrivania Publica desta ciVdad que servia luys de leon con las conDiciones De Remate que paso ante Antonio gallo escrivano mayor de minas y los mill E Duzientos pesos que Van a desir a los dichos diez mill los a de meter En esta dicha caxa diego de aguilan En quien se rremato En dos mill E quinientos el officio de procurador Desta rreal AVdiencia quel dicho marcos peres dio a su magestad En quenta de los diez mill pesos Y aunque es Verdad que por Virtud Del dicho rremate Y calidades del El dicho marcos peres tubo obligacion De meter En esta rreal caxa los dichos Diez mill pesos de contado los mill E seyscientos En su officio Y los demas en rreales Paresce que por aberse vendido El de procurador En novecientos pesos mas y en esta cantidad que aumento esta rreal hazienda Y por este crecimiento aVn que se pregonon Diversas veces no se hallo quien diese por el de contado los dichos mill E seyscientos pesos se